

Denuncia: **DIO/380/2020.**
Sujeto Obligado: **Secretaría de Salud de Tamaulipas.**

Victoria, Tamaulipas, a cuatro de noviembre del dos mil veinte.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado **Secretaría de Salud de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESOLUCIÓN
RESULTANDOS

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha **seis de agosto del año en curso**, a las **quince horas con cuarenta y siete minutos**, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia a la **Secretaría de Salud de Tamaulipas**, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

"Descripción de la denuncia:
Por medio de este escrito, denuncio que los indicadores de "Probables Contagiados por Contacto" o Cadenas de Contagio de Covid-19 no son difundidos de manera pública para que los ciudadanos estén informados, ni en el apartado de obligaciones de transparencia ni en el sitio electrónico creado para difundir las cifras e indicadores de enfermos y fallecidos por Covid-19.

<https://coronavirus.tamaulipas.gob.mx/>. Los indicadores de "Probables Contagiados por Contacto" de Covid-19 son de interés público y de trascendencia social por lo que solicitamos que también sean difundidas en los reportes técnicos de Covid-19 que diariamente se dan a conocer, así como en los Indicadores de Interés Público. Por lo tanto, considero que el sujeto obligado incumple con la obligación de transparencia de las fracciones V y VI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que textualmente dicen: Capítulo II De las Obligaciones de transparencia comunes Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que, conforme a sus funciones, deban establecer. VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_V_Indicadores de interés publico	LTAIPET-A67FV	2020	1er trimestre
67_V_Indicadores de interés publico	LTAIPET-A67FV	2020	2do trimestre

" (Sic)

ELIMINADO: Dato personal. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Admisión. En fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente **DIO/380/2020** y se admitió a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al **primero y segundo trimestre del ejercicio 2020, en relación a los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer, señalada en la fracción V, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local; determinando en el mismo, el requerimiento tanto al sujeto obligado como a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, los informes respectivos en relación a la presente inconformidad.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. En la fecha señalada en el párrafo inmediato anterior, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe respectivo; sin que obre constancia del cumplimiento al mismo.

CUARTO. Verificación Virtual. El **veintitrés de septiembre del año en curso**, la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, emitió el informe justificado mediante el oficio **RP/375/2020 y anexos**, manifestando que el sujeto obligado **SÍ** publica la información denunciada.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el

Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

SEGUNDO. Procedibilidad de la Denuncia. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro de información del **primero y segundo trimestre del ejercicio 2020, por cuanto hace a la obligación de transparencia señalada dentro de la fracción V, del artículo 67, de la Ley de la materia.**

RESOLUCIÓN
Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este

órgano garante se pronunciará será determinar **si la denuncia presentada por el particular resulta fundada o infundada.**

CUARTO. Estudio. En la **denuncia** formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia de la **Secretaría de Salud de Tamaulipas**, respecto a la fracción V del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a:

"ARTÍCULO 67. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:

*...
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer." (Sic)*

En ese sentido, se tiene que constituye una obligación de transparencia por parte de los sujetos obligados, el publicar lo relativo a los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social.

Del mismo modo, lo anterior también se instruye en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el apartado de los Criterios para las Obligaciones de Transparencia Comunes, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, como a continuación se observa:

"V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.

Periodo de actualización: trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados

" (Sic)

En concatenación con lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 23, fracción XI, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 23.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

...

XI.- *Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

...

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

RESOLUCIÓN**ARTÍCULO 62.**

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad." (Sic)

ARTÍCULO 63.

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley." (Sic)

El articulado dispone la obligación de los sujetos obligados a publicar y mantener actualizada la información de sus obligaciones de transparencia tanto en sus portales electrónicos como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional u otros medios accesibles para cualquier persona, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, poniendo a disposición equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio del aprovechamiento de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, a efecto de obtener los elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva requirió al sujeto obligado para que allegara el informe correspondiente en relación a la denuncia interpuesta en su contra ante este instituto; solicitando a su vez, una verificación virtual al Departamento de Revisión y Evaluación de Portales para que reporte el estado que guarda la información que publica el sujeto obligado tanto en su Portal de Transparencia, como en el Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), respecto a la fracción denunciada.

De lo anterior se tiene que, en fecha **veintitrés de septiembre del presente año**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/375/2020 y anexos**, que de la verificación realizada al Portal de Transparencia del Sujeto Obligado en la liga <http://transparencia.tamaulipas.gob.mx/informacion-publica/por-fraccion/secretaria-de-salud/> al seleccionar el banner de las obligaciones de transparencia, enlaza directamente al Sistema de Portales de las Obligaciones de Transparencia, por tal motivo procedió a verificar únicamente el SIPOT en la PNT, accediendo al siguiente hipervínculo: <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionando el Estado de Tamaulipas, posteriormente el sujeto obligado, después la fracción denunciada, siendo posible observar que **SÍ publica la información de los trimestres denunciados**.

En ese sentido, conforme a la facultad señalada para este Órgano Garante en el artículo 63 numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se procedió a realizar una inspección de oficio, en la que se advierte que efectivamente tal y como lo manifiesta la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales, el sujeto obligado publica de manera completa y correcta la información correspondiente al primero y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, como se muestra a continuación:

Inicio - PNT

Consulta Pública

consultapublica.inai.org.mx/web/foes/view/consultaPublica.htm#target=Informativa

Aplicaciones SGI - Bitácora PNT-TAMAULIPAS Ley de Ingresos de L. 20190114.pdf 20190428.pdf Nueva pestaña

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Tamaulipas
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas
Artículo: 67
Fracción: V

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: ☒ 1er trimestre ☐ 2do trimestre ☐ 3er trimestre ☐ 4to trimestre ☐ Seleccionar todos

Año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 56 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

Enlace	Fecha de actualización	Fecha de consulta	Periodo de actualización	Definición del indicador	Periodo de actualización	Mostrar gráfico	Mostrar datos
1	2020	31/03/2020	31/03/2020	Mortalidad infantil	De todas las defunciones...	Anual	11.87
1	2020	31/03/2020	31/03/2020	Mortalidad en población de...	De todas las defunciones...	Anual	10.32
1	2020	31/03/2020	31/03/2020	Mortalidad materna	De todas las defunciones...	Anual	37.18
1	2020	31/03/2020	31/03/2020	Mortalidad por defensas...	De todas las defunciones...	Anual	2.28
1	2020	31/03/2020	31/03/2020	Mortalidad por defensas en...	De todas las defunciones...	Anual	1.63
1	2020	31/03/2020	31/03/2020	Mortalidad por infecciones...	De todas las defunciones...	Anual	5.85
1	2020	31/03/2020	31/03/2020	Mortalidad por accidentes...	De todas las defunciones...	Anual	15.75
1	2020	31/03/2020	31/03/2020	Mortalidad por cáncer cervi...	De todas las defunciones...	Anual	12.28

Inicio - PNT

Consulta Pública

consultapublica.inai.org.mx/web/foes/view/consultaPublica.htm#target=Informativa

Aplicaciones SGI - Bitácora PNT-TAMAULIPAS Ley de Ingresos de L. 20190114.pdf 20190428.pdf Nueva pestaña

INFORMACIÓN PÚBLICA

Filtros de búsqueda

Se encontraron 56 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

Enlace	Fecha de actualización	Fecha de consulta	Periodo de actualización	Definición del indicador	Periodo de actualización	Mostrar gráfico	Mostrar datos
1	2020	31/03/2020	31/03/2020	Mortalidad en población de...	De todas las defunciones...	Anual	10.32
1	2020	31/03/2020	31/03/2020	Mortalidad general	Este indicador mostrará la...	Anual	4.34
1	2020	31/03/2020	31/03/2020	Mortalidad materna	De todas las defunciones...	Anual	37.18
1	2020	31/03/2020	31/03/2020	Mortalidad por defensas...	De todas las defunciones...	Anual	2.28
1	2020	31/03/2020	31/03/2020	Posición de los hospitales...	Este indicador mide el por...	Anual	56.2
1	2020	31/03/2020	31/03/2020	Pedidos con recarga surti...	Este indicador mide el por...	Anual	81.2
1	2020	31/03/2020	31/03/2020	Enfermas por cada mil ha...	Este indicador mide la rel...	Anual	3.2
1	2020	31/03/2020	31/03/2020	Tasa de natalidad	Representa el número de...	Anual	17.53

SITIOS DE INFORMACIÓN

Inicio

SECRETARÍA EJECUTIVA

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente, aunado a la inspección oficiosa realizada, se advierte que, el sujeto obligado cumple con la publicación de su obligación de transparencia conforme a la legislación aplicable, ya que fue posible visualizar que se encuentran publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia lo relativo a los indicadores de interés público, del primero y segundo trimestre del ejercicio 2020, con respecto a la fracción V, artículo 67 de la Ley de la materia, relativa a la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos, en consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada por el particular.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción V y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra de la **Secretaría de Salud de Tamaulipas**, resulta **infundado**, según lo dispuesto en el considerando **CUARTO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap/30/18/10/17**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo** y las licenciadas **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla** y **Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de

Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información de Tamaulipas, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

RESOLUCIÓN

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo

DREI

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637
TEL. 773-936-5000
FAX 773-936-5001
WWW.CHICAGO.EDU